



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
CIRCULAR N° 02/2025

Río Gallegos, 25 de agosto de 2025

A: Todas las dependencias del Ministerio de Salud y Ambiente
(Administración Central Ministerio de Salud y Ambiente, Hospitales Provinciales, Centros de Salud y demás organismos dependientes)

De: Unidad Ministro

Asunto: Autorización previa para realización de servicios extraordinarios

En atención a la necesidad de ordenar y optimizar la asignación de recursos humanos y financieros, se comunica que a partir del día de la fecha la realización de **servicios extraordinarios (horas extras)** quedará sujeta al siguiente procedimiento:

1. Requerimiento y autorización previa:

- Los servicios extraordinarios únicamente podrán llevarse a cabo cuando sean requeridos por calendario por los/as Jefes/as o Directores/as, de acuerdo con la necesidad de cada servicio o dirección.
- Los calendarios que prevean horas extraordinarias deberán ser autorizados por los/as Directores/as de quienes dependan los servicios.
- **Para autorizaciones de mas de 25 hs extraordinarias deberán contar con VISTO BUENO del Director Hospitalario y del Jefe del servicio.**
- **Horas extra de SABADO, DOMINGO Y FERIADO serán solo por autorización del Director y por casos de urgencia o requerimiento expreso de la Direccion o Ministerio de Salud.**

2. Casos especiales:

- Para situaciones excepcionales que requieran la prestación de servicios extraordinarios fuera de los casos previstos, deberá presentarse una justificación previa a su realización.
- La justificación deberá ser sustancial, describiendo en detalle el hecho que la amerite, y deberá contar con el visto bueno del/de la Director/a de quien dependa, directa o indirectamente, el agente.
- Quedan exceptuados de la planificación previa aquellos agentes asignados a guardia pasiva que realicen horas extraordinarias en función de dicha asignación.

3. Restricciones en Administración Central:

- El edificio de la Administración Central permanecerá cerrado desde los días sábados a las 17:00 horas hasta los días lunes a las 07:00 horas.
- No serán autorizados los servicios extraordinarios planificados durante dicho lapso salvo debida solicitud de Secretarios de estado o Ministro.
- Las horas extraordinarias de Sabado no podrá superar el 30 % de las horas extraordinarias totales

4. Registro y control horario:

- Se recuerda que las horas extraordinarias corresponden únicamente una vez cumplida la jornada laboral.
- Será indispensable contar con la marcación en el reloj para constatar que las horas reclamadas efectivamente correspondan, siendo necesaria la presentación de el control horario de ingreso y egreso mediante reloj en caso de solicitud.
- Quien realice mas de 25 hs extraordinarias o realice las mismas sábado domingo o feirado, deberá ser controlado previamente por departamento de Personal y luego por Direccion

5. Carácter obligatorio:

- No se reconocerán servicios extraordinarios que no cuenten con la autorización previa indicada en el presente, ni de aquellos agentes que no



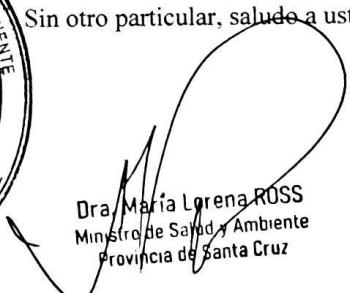


registren entrada y salida en el reloj, ni cuando la justificación presentada carezca de fundamentos suficientes que acrediten su necesidad, y su pago quedará supeditado al control ministerial que, en base a la documentación obrante, realice la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente y luego el Ministerio de Economía

Solicitamos dar amplia difusión a la presente disposición en todas las áreas y dependencias a su cargo, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.



Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.


Dra. María Lorena ROSS
Ministro de Salud y Ambiente
Provincia de Santa Cruz